CONTRATO DE MANTENIMIENTO Nº026 DE 2025.

CONTRATANTE	OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS
CONTRATISTA	INVERSIONES DIAZ BLANCO S.A.S.
NIT N°	901277782-9
RL:	EDGAR DIAZ BOAVITA
CC N°	91.454.103 de Oiba
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO EXTERNO Y ASEO INTERNO PARA LOS VEHÍCULOS COMPACTADORES DE LA OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR MEDIO DEL CUAL SE PRESTA EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS"
FECHA DE CONTRATO	DIEZ (10) DE ENERO DE 2025.
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3,000,000.00).
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.4.3.3 MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
FORMA DE PAGO	EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA Mediante actas parciales de acuerdo con los servicios prestados, previa presentación de la certificación de cumplimiento realizada por el supervisor y previa presentación de informe de actividades debidamente soportado y cuenta de cobro o factura según sea el caso.
SUPERVISOR	CARMEN SOFÍA MARTÍNEZ RÍOS
PLAZO	SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD

Entre los suscritos, **CARMEN SOFÍA RÍOS MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.068.302 expedida en Oiba (S), actuando en nombre y representación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS,** conforme el decreto N°008 del 02 de enero de 2024 expedida por la Alcaldía Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por otra **INVERSIONES DIAZ BLANCO S.A.S.,** con NIT N°901277782-9, representada legalmente por **EDGAR DIAZ BOAVITA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°91.454.103 de Oiba y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de suministro**,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA** en su calidad de ejecutor, se obliga para con el **CONTRATANTE** a realizar todas las siguientes actividades **"PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO EXTERNO Y ASEO INTERNO PARA LOS VEHÍCULOS COMPACTADORES DE LA OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR MEDIO DEL CUAL SE PRESTA EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS". CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3,000,000.00).** Pagaderos de la siguiente forma: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA Mediante actas parciales de acuerdo con los servicios prestados, previa presentación de la certificación de cumplimiento realizada por el supervisor y previa presentación de informe

de actividades debidamente soportado y cuenta de cobro o factura según sea el caso. **CLAUSULA TERCERA. - ASIGNACION PRESUPUESTAL:** el presente contrato se pagará con cargo a los numerales **2.1.2.4.3.3 MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.** Correspondientes a la vigencia presupuestal del año 2025. **CLAUSULA CUARTA. -DURACIÓN:** Este contrato tiene una vigencia por el tiempo comprendido de **SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD** y regirá a partir de la fecha en que se firme. **CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: 1. Prestar el servicio de lavado sencillo o general con personal que cuente con experiencia de acuerdo a la necesidad de la empresa. 2. Incluir todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de lavado de los vehículos. 3. Garantizar que los insumos utilizados en el servicio de lavado del vehículo sean de buena calidad y no afecten la pintura original del vehículo, ni ninguna de sus partes. 4. Suministrar los elementos necesarios que se requieran para llevar a cabo el lavado, sin costo adicional para la Entidad. 5. En ningún caso el contratista utilizará el espacio público para la prestación del servicio o para parquero de vehículos en espera. 6. Garantizar que el servicio de lavado al vehículo de la Entidad, se prestará dentro de los términos y en las condiciones establecidas en los estudios previos, en la aceptación de oferta y por las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** 1) Suministrar la información veraz y oportuna requerida para la realización de la entrega de los suministros en los días y horas establecidas. 2) Realizar las actividades acordadas dentro de los plazos programados. 3) Cumplir con los compromisos derivadas de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTOS.** Los impuestos, tasas o gravámenes que pudiera afectar el costo del trabajo estipulado en este contrato son de cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA OCTAVA COMPROMISORIA.** Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento del domicilio de las partes. **CLAUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS, PROVEEDORES Y CESION DEL CONTRATO.** A) Este contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de LA ENTIDAD, subcontratar con terceros las actividades o parte de ellas con particulares, sin previa autorización escrita de la OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS. **CLAUSULA DECIMA CADUCIDAD.** LA ENTIDAD podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, a la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES** Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato. En virtud del Principio de la planeación, en ningún caso, so pretexto de aclarar, complementar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas inicialmente en las reglas del procedimiento que alteren la situación del contratista en detrimento suyo o del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia de los proponentes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS,**

SANCIONES. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, de común acuerdo las partes acuerda que la OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS podrá aplicar a título de multas el equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los dineros que se le adeuden al contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista, de común acuerdo las partes acuerdan, que la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más**. CLAUSULA DECIMA CUARTA. ADICIÓN DEL CONTRATO**. - Los contratos podrán adicionarse, en valor, hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la misma, especialmente la necesidad a satisfacer. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición. El gerente de la Empresa o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación para la cual deberá existir la disponibilidad presupuestal necesaria. En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya expirado en su plazo de ejecución contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS**- Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requiera modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal, existente. Para ello deberá existir previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la prórroga, especialmente en la determinación de la necesidad a satisfacer con tal. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la prórroga. El gerente de la Empresa o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación. **PARAGRAFO 1:** Podrá autorizarse y perfeccionarse adición y prórroga en un mismo acto, si las necesidades lo exigen, conforme a las reglas de los precedentes contenidos en el Manual de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la cabecera municipal de Oiba. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GASTOS.** Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de los requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGOS FINALES Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación final del contrato se ceñirá a lo previsto en el manual de contratación de la OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS y deberá elaborarse simultáneamente con la última acta de recibo final, siendo requisito necesario para el pago de esta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. REGIMEN LABORAL.** Por ser el presente contrato de carácter administrativo se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo entre el LA ENTIDAD y los trabajadores que ocupe el **CONTRATISTA.** En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen sus trabajadores**. CLAUSULA VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se haya suscrito por las partes; y se entiende como requisitos de ejecución la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: para todos los efectos del presente contrato se determina como supervisor al gerente general. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá al

CONTRATANTE indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, el Contratista será notificado de inmediato para que por su cuenta adopte las medidas provistas por la Ley, entendiéndose que en el caso que el CONTRATANTE sea condenado por este concepto, es el Contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -INHABILIDADES**: El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en el artículo octavo de la ley 80 del 1.993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**: el presente contrato se regirá por la ley 80 del 1.993, por la ley 1150 del 2.007 y por el decreto 734 del 2.012 modificado por el decreto 1510 de 2013 y manual de contratación de la empresa.

Para constancia se firma en Oiba el veinte (20) del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CARMEN SOFÍA MARTÍNEZ RÍOS
Contratante
Gerente OIBANA E.S. P

INVERSIONES DIAZ BLANCO S.A.S.
RL: EDGAR DIAZ BOAVITA
Contratista

V.B Jurídico